



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022 EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	DEMANDANTE / ACCIONANTE	DEMANDADO / ACCIONADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
VERBAL (Ejecutivo por costas) Nro. 2019-0426	JOSE ALDEMAR BOHORQUEZ UMBACIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Noviembre 24 de 2022	Noviembre 25 de 2022	Noviembre 29 de 2022

DIANA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ALDEMAR BOHORQUEZ UMBACIA

Radicación: 25718408900120190042600

*** EJECUCION COSTAS ***

Encontrándose ajustadas a derecho se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y costas, y por ajustarse a derecho el juzgado les imparte aprobación. Con relación al escrito de objeción presentado por el extremo demandado el Despacho se abstiene de tramitarlo por haberse allegado prematuramente.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., y una vez cobre ejecutoria este proveído, se dispone que por secretaría se haga entrega a la parte actora dentro del proceso ejecutivo o al apoderado con facultad para recibir de las sumas de dinero embargadas y/o consignadas por la entidad demandada, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas debidamente aprobadas. Ofíciense al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo, y háganse las conversiones a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 205, hoy 18/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA - CUNDINAMARCA

Correo jprmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
grupoasesorjuridico2@gmail.com

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALDEMAR BOHORQUEZ UMBACIA
Expediente: No. 25718408900120190042600
Asunto: RECURSO APELACION AUTO 17 NOVIEMBRE
2022

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.551 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 83.252 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, estando dentro del término, presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2022, notificado por estado 18 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

En auto del 17 de noviembre de la presente anualidad, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de crédito y costas, y no le da trámite a la objeción presentada por la entidad demandada, aduciendo que se abstiene de tramitarla por haberse allegado prematuramente.

El Despacho no le da aplicación a lo consagrado en la norma artículo 446 del C.G. del P, reza:

*"(...) Art. 446.- Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)"*

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción...”

Para el caso en particular, se presentó la objeción de la liquidación de crédito, dentro del término consagrado en la norma, y no de manera “prematura” como lo describe el Despacho.

Así las cosas, solicito se de aplicación a la norma y se resuelva la objeción al crédito presentada, se revoque el auto adiado el 17 de noviembre de 2022, y se apruebe la liquidación de crédito y por ende la terminación del proceso por pago.

Recibo notificaciones vía correo electrónico en:
babativa.abogados@gmail.com

Se copia a la parte actora este escrito, conforme al numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso y la ley 2213 de 2022.

Sin otro particular,

Atentamente,



LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA

C. C. No. 79.290.551 de Bogotá

T. P. No. 83.252 del C. S. de la J.